

Negociado 2.º—Circular

Habiéndose suscitado varias dudas entre los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia sobre la aplicación y alcance que ha de darse á la Circular que sobre matanza de cerdos se publicó en el BOLETIN OFICIAL n.º 6202 correspondiente 9 de octubre último y al objeto de evacuar las consultas que sobre la misma se han dirigido al Sr. Inspector provincial de Veterinaria, cumple á este Gobierno hacer público por la presente que los preceptos contenidos en la mencionada circular deben observarse puntualmente por los particulares que sacrifican cerdos en su casa, así sean para su consumo propio como para el abasto público, debiendo en todos los casos sujetar á reconocimiento del Inspector Veterinario correspondiente, las reses destinadas al sacrificio, única garantía para evitar la propagación de enfermedades infecciosas á que tan abonada es la carne del cerdo, evitando así posibles trastornos en la salud pública y trasgresiones de los preceptos de la ley, clara y explícita respecto al particular de que se trata y fielmente interpretada en el art. 100 del Reglamento de Higiene Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad.

A las Sres. Alcaldes incumbe dictar las medidas que juzguen convenientes al más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la circular mencionada y en la presente, previniéndoles que por éste Gobierno se les exigirá la responsabilidad á que hubiese lugar en caso contrario, dada la importancia de la índole del servicio á que se alude.

Palma 9 noviembre de 1906.

El Gobernador,

Ricardo Ruiz Aguilar

Núm. 2719

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel Pons, Alcalde del Ayuntamiento de Son Servera, contra la providencia de este Gobierno de fecha 25 de Octubre próximo pasado por la que se revocó otra de dicha Alcaldía sobre imposición de una multa de dos pesetas á D. Antonio Lull y Vives por infracción de un bando de buen Gobierno.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las partes interesadas.

Palma 9 de noviembre de 1906.

El Gobernador

Ricardo Ruiz Aguilar

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 816 de la ley de Enjuiciamiento criminal, inmediatamente que se da principio á un sumario por delito de imprenta, los Jueces de instrucción lo ponen en conocimiento de la Autoridad gubernativa y de la Administración de Correos para que sean secuestrados los ejemplares del impreso ó de la estampa donde quiera que se hallaren; pero la ejecución del precepto legal cuando se trata de una simple hoja ó de una estampa no produce las mismas consecuencias que cuando se refiere á un periódico. En este caso, el secuestro alcanza lo mismo al artículo ó noticia objeto de la acción penal que á aquello que, lejos de constituir materia delictiva, puede ser motivo de general cultura y de honesto pasatiempo. Por consiguiente, si el periódico, que ha de tener inmediatamente noticia de la incoación del sumario por la diligencia de secuestro del molde, retira lo que motiva el procedimiento, dicho se está que falta el fundamento del precepto legal, cuya finalidad es sin duda, que el artículo ó noticia puni-

ble no produzca ú ocasione los efectos que se propusieron sus autores. Concurriendo esta circunstancia, es innegable que el respecto á la propiedad y el que se debe al periódico, elemento indiscutible de cultura y de progreso, exige de la recta y honrada interpretación y aplicación de las leyes que la acción penal no traspase del justo limite y que se procure no ocasionar quebrantos y perjuicios innecesarios é irreparables.

Por otra parte, cuando en 17 de Septiembre de 1882, se promulgó la ley de Enjuiciamiento criminal, excepción hecha de algunos periódicos, la mayoría de ellos sólo publicaban una edición; ahora á los veintiséis años transcurridos, por la mayor importancia de las Empresas periodísticas, por los adelantos de la Tipografía, por el incremento de las tiradas, por el afán plausible de servir al público con una información más próxima del suceso, se han multiplicado las ediciones, y la actual excepción es la de que un periódico solamente publique la edición en que se contenga el artículo ó estampa punible; y claro está que si la orden de secuestro de ejemplares se limita á expresar que el periódico ha sido denunciado y debe impedirse su circulación, la Autoridad gubernativa ó la Administración de Correos habrán de verificarlo, aun en el repetido caso de que de algunos de ellos hubiera sido retirado lo que originó la denuncia y sumario; y esto, sobre no ser equitativo, no puede estimarse legal. Tratándose, por ejemplo, de un delito de hurto ó de robo, igualmente se ordena el secuestro de las cosas hurtadas ó robadas donde se hallaren; pero al verificarlo la incautación no alcanza á aquellas que notoriamente no tienen relación alguna con el sumario, aunque se encuentren en poder del presunto culpable.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que cuando se empieza un sumario por delito de imprenta, las órdenes que se dictan por los Jueces de instrucción para el secuestro del periódico deberán expresar de una manera clara y categórica el artículo ó noticia ó estampa motivo del proceso, y que la incautación de ejemplares habrá de limitarse exclusivamente á la de aquellos que contengan el particular estimado punible, pudiendo circular libremente los que se presenten en las oficinas de Correos ó se pongan á la venta una vez suprimida la parte denunciada.

Lo que de Real orden tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. para que se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que tenga el debido cumplimiento por parte de los Jueces de instrucción de la jurisdicción de esa Audiencia. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 7 de Septiembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Presidente de la Audiencia provincial de...

(Gaceta 9 de Septiembre.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: No basta el auto de procesamiento expresivo, claro y categórico; es preciso que el sumario donde se dicte sea sencillo, como mera preparación del juicio, y breve en su tramitación, por exigirlo así el interés social, el progreso de la ciencia penal y el sentido preceptivo en materia de la ley del procedimiento. La justicia, especialmente la penal, debe ser rápida si ha de resultar ejemplar, y sobre todo equitativa. No se castiga por obra del odio que engendra todo martirio; se corrige para redimir y educar. Un sumario prolongado siquiera un día más de lo racionalmente preciso constituye un perjuicio indebido, un quebranto irreparable, un mayor sufrimiento, lo mismo para el definitivamente condenado que para el, por su fortuna, absuelto, si bien en este caso los efectos del entredicho de la honra, de la libertad y de los bienes, los dones más preciados del hombre, producen en el orden moral un agravio del derecho tan perturbador y grave, que imperiosamente re-

quiere empeños de honor y de conciencia para evitarlo.

Esto sin contar el perjuicio que la prolongada prisión preventiva ocasiona á los intereses del Estado, obligado á invertir anualmente cantidades considerables, que podrían aplicarse á mejorar otros servicios y á dotar con mayor largueza el personal de la Judicatura, tan escasamente retribuido.

Sin el achaque, tan común en nuestro país, de vivir enamorados de lo extraño, hay que reconocer el contraste que ofrece la tardanza nuestra y la rapidez ajena.

Desde 1882 hemos progresado mucho, y aquellos sumarios que se prolongaban años y años ya no son la regla general; pero todavía no hemos conseguido una administración de la justicia penal tan inmediata al hecho punible como es la normal y corriente del extranjero.

Y cuenta que el Ministro que suscribe, al afirmarlo así, no confunde el procedimiento común ú ordinario con el de la justicia correccional, porque ni en este terreno tampoco sería posible la comparación, el completo abandono y desuso en que ha caído el capítulo 1.º del título 3.º del libro 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, que establece el procedimiento que ha de seguirse en los casos de flagrante delito.

El hecho es que las estadísticas que obran en este Ministerio, como las repetidas quejas, denuncias y reclamaciones que á diario se reciben, demuestran que, por regla general, los sumarios se prolongan más del tiempo racionalmente preciso y del que la ley permite. Fué motivo principalísimo de la vigente que el sumario, preparación del juicio, resultara tan breve como es illo. Por eso en el art. 324 se establece que cuando al mes de haberse iniciado un sumario no se hubiere terminado, el Juez dará parte cada semana á su superior de las causas que hubieren impedido su conclusión, y constituye en la obligación á los Tribunales competentes de acordar lo que consideren oportuno para la más pronta terminación del mismo; por eso asimismo se ordena en el 325 que de las faltas de celo y actividad en la formación de los sumarios serán responsables disciplinariamente los Jueces de instrucción y los municipales en su caso, á no ser que lo fueran criminalmente con arreglo á las leyes; y por eso igualmente en el art. 302 se manda que si el sumario se prolongase más de dos meses, á contar desde el auto de procesamiento, podrá el procesado pretender del Juez instructor que se le dé vista de lo actuado, á fin de estar su más pronta terminación, á lo que deberá acceder la Autoridad judicial, en cuanto no lo considere peligroso para el éxito de la investigación sumaria. Claramente se desprende de tan escrupulosas precauciones contra el retardo indebido que en la previsión del legislador, un mes para concluir un sumario fué plazo prudente, y que en su propósito no entró que durase más de dos sin que ya se diese intervención al procesado para que usase de su legítimo derecho de obtener una rápida aproximación á la resolución definitiva de su entredicho legal.

Claro es que tratándose, por ejemplo, de un delito de lesiones, cuya calificación y castigo están supeditados al tiempo de duración y efectos de éstas, el sumario requiere para su conclusión el parte de sanidad; pero ésta es una excepción sobradamente justificada.

En los demás casos, aun existiendo lesiones, pero como delito complejo y secundario por existir otro cuya calificación no sea condicional y cuya penalidad sea mayor, concurriendo la necesidad de aplicar el artículo 90 del Código, no resulta motivo racional para que el sumario, salvo causa fundadísima, como lo sería la completa determinación del hecho y sus circunstancias, se prolongue meses y meses.

La unión al mismo de la partida de nacimiento no puede ser motivo, al tenor de los artículos 375 y 376 de la ley procesal, que facultan al Juez para prescindir de ella, cuando puede suplirse por informe pericial ó cuando no ofrece duda la edad

del procesado, el cual, en caso controvertido, estaría á tiempo hasta el periodo de calificación para presentarla ante el Tribunal; la traida de los informes de conducta, sobre su escasa transcendencia para el juicio, es potestativa del Juez, con arreglo al art. 377, y la aportación de los antecedentes penales, aparte hallarse severamente reglada por el 379, puede hasta el trámite de conclusiones llevarse á cabo, sin que antes sea precisa ni tenga objeto práctico. Y por lo que respecta á la multitud de diligencias que en procesos contra Concejales, por ejemplo, solicita el interés político y apasionado del querrelante, acaso buscando el retardo del sumario más que el completo esclarecimiento de los hechos, no es posible olvidar que el art. 314 de la ley dispone que las diligencias pedidas y denegadas en el sumario podrán ser propuestas de nuevo en el juicio oral.

Pero es que la ley, después de señalar el plazo de un mes, dentro del cual actúa el Juez sin necesidad de justificar la no terminación, y del de dos meses para que nazca el derecho del procesado á investigar el sumario é instar su clausura, establece en el art. 622 los dos momentos precisos en que debe quedar terminado, á saber: cuando hayan sido practicadas las diligencias decretadas de oficio ó á instancia de parte, ó cuando el Ministerio fiscal considere que se han reunido los suficientes elementos para hacer la calificación de los hechos y poder entrar en el trámite del juicio oral. En este caso, el Juez, sin más dilaciones, remitirá lo actuado al Tribunal competente. Es decir, que la ley, previosora, ha estimado que, cualquiera que sea el criterio del Juez instructor, si el Ministerio fiscal entiende, por virtud de la inspección constante que personalmente ó por testimonios circunstanciados ejerce sobre el sumario, éste contiene los elementos necesarios para la calificación de los hechos, no debe prolongarse un día más. Encargado de mantener la acueación, á él incumbe, hubiere ó no retardo, la obligación de pedir que el sumario termine en el momento preciso que su prolongación no aproveche para los fines de la justicia, á virtud de la facultad privativa que la ley procesal le reconoce y en el ejercicio de los deberes y atribuciones que le señala el art. 838 de la ley orgánica de velar por el exacto cumplimiento de los preceptos legales y de promover las correcciones disciplinarias cuando procedan. La terminación, por consiguiente, de un sumario tiene un plazo fijo é improrrogable, que no es lícito traspasar sin incurrir en evidente responsabilidad.

Fijado con toda precisión lo que, á juicio del Ministro que suscribe, ha de ser el sumario y el tiempo que ha de invertirse en su tramitación según la ley, ha de hacer constar que hasta ahora se ha referido exclusivamente á aquellos sumarios que no deben ajustarse al procedimiento establecido por los artículos 779 al 803, ambos inclusive, de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues por lo que respecta al delito flagrante cuya penalidad sea correccional en cualquiera de sus grados, no ha de ocultar la extrañeza que le produce el olvido y desuso de la ley. Hay que restablecer su imperio, y del eficaz concurso y del notorio celo del Ministerio fiscal lo requiere y lo espera confiadamente.

El sumario de esta clase de delitos, según previene el art. 793 de la ley, ha de procurarse el Juez instructor darlo por terminado dentro de los ocho días siguientes á su primera diligencia, cuando no haya necesidad de aguardar el resultado de alguna lesión ó diligencia esencial, debiendo el Tribunal superior examinar cuidadosamente los motivos de cualquiera otra dilación para corregir disciplinariamente al Juez que incurra en ella sin causa justificada.

El caso del hurtador sorprendido en el acto ó perseguido inmediatamente después de cometido el delito hasta ser detenido; el promovedor de desorden público; el que realizó atentado á la Autoridad; el expendedor de moneda falsa; el tenedor de ganancias ó instrumentos de robo, y tantos otros detenidos por análogos ó distintos hechos,

Segun comunican á este Centro el Cónsul de España en Alejandria, desde el 18 de Octubre próximo pasado á fines del mismo mes se han registrado siete casos de peste bubónica en dicha ciudad, siete en Suez y dos en Port Said, ocurriendo las últimas invasiones los días 31, 30 y 23 respectivamente.

Madrid 5 de Noviembre de 1906.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 7 de Noviembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2720

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Negociado de Consumos

Circular.—En observancia de lo dispuesto en el art. 324 del Reglamento vigente de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración requiere á los Ayuntamientos de la provincia para que ingresen en las Cajas del Tesoro la parte de los cupos del impuesto correspondiente al 4.º trimestre del actual año, advirtiendo á los Concejales de los expresados Ayuntamientos que si no lo verifican dentro del mencionado periodo trimestral ó no esponen consideraciones atendibles serán declarados responsables personalmente de los débitos y perseguidos segun se previene en la citada prescripción y siguientes del Capítulo XXIX del referido Reglamento con las limitaciones establecidas por el artículo 27 de la vigente Ley de presupuestos.

Palma 7 Noviembre 1906.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Núm. 2721

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por esta Intervención de Hacienda, me han sido remitidas certificaciones en que aparecen deudores al Tesoro en concepto de 10 p³ sobre arbitrios de pesas y medidas, 20 de Renta de Propios y sobre impuesto de pagos los siguientes Ayuntamientos:

Algaída, Fornalutx, Marratxí, Binisalem, Campanet, La Puebla, Santa Margarita, Selva, Capdepera, Campos, Felanitx, Manacor, Montuiri, Porreras, Santany, Villafraña y San Juan Bautista.

Y no habiendo hecho efectivos sus descubiertos dentro los plazos reglamentarios he dictado la siguiente

Providencia: Los Ayuntamientos comprendidos en estas certificaciones quedan incurso en el apremio de primer grado, segun dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer el débito y recargos durante los tres primeros días á la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL como preceptua el artículo 52 de dicha Instrucción.

Palma 6 de Noviembre de 1906.—Fernando del Rio.

Núm. 2822

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, se ha efectuado el 31 sorteo de Bonos de la tercera emisión, habiendo designado la suerte para ser amortizados en 1.º de Enero próximo á los veinte y tres Bonos cuyos números se expresan á continuación: 184, 295, 307, 344, 477, 536, 981, 1008, 1072, 1082, 1131, 1163, 1221, 1307, 1438, 1600, 1750, 1790, 1841, 1842, 1854, 1913 y 2066.

Palma 7 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, B. Calvet.

pero en igualdad de circunstancias, los considera autores del delito flagrante el art. 779 de la ley; y para nadie puede ofrecer duda que, de observarse ésta, gran número de sumarios habrían de terminarse en ocho días, y que de ser cumplido á la vez por las Audiencias el art. 797, que las ordena despachar y ver preferentemente las causas de este género, multitud de pequeños delitos serían penados á los pocos días de cometidos, con una mayor eficacia y con menores perjuicios para los procesados, para los intereses de la Hacienda y para el buen concepto de la administración de justicia. A no dudarlo, por desconocer esta sensible inobservancia de la ley, la opinión, que censura la lentitud de nuestra justicia en materia correccional y la rapidez con que se procede en el extranjero, acusa á nuestro enjuiciamiento de deficiencias que no pueden ni deben imputársele.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que por el Ministerio fiscal, y sin perjuicio de las facultades del Tribunal y de los acuerdos que por virtud de las mismas adopte, se promuevan en cada caso las correcciones disciplinarias que procedan cuando después de transcurrido el mes de la incoación de un sumario no se termine sin causa justificada; que asimismo, transcurridos los dos meses después de dictado el auto de procesamiento, cuide de amparar y hacer efectivo, si no lo impidiere causa justificadísima, el derecho que asiste al procesado para conocer el sumario é instar su pronta terminación; que igualmente promueva las correcciones disciplinarias que procedan cuando, por resultado de la inspección personal que ejerce constantemente sobre los sumarios, ó por medio de los testimonios circunstanciados que reciba, observe que los casos de delito flagrante no se guarda el procedimiento especial que la ley tiene establecido en el capítulo 1.º, título 3.º, libro 4.º; y, por último, que deberá pedir en todo sumario su terminación cuando considere que se han reunido los suficientes elementos para hacer la calificación de los hechos y poder entrar en el trámite del juicio oral, reservándose para el escrito de conclusiones el proponer práctica de aquellas pruebas cuya aportación al sumario dificulte la conclusión de éste.

Lo que de Real orden tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para que, inspirándose en la anterior soberana resolución, dicte á los dignos funcionarios á sus órdenes las instrucciones concretas que estime necesarias para su mejor y más exacto cumplimiento. Madrid 10 de Septiembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

(Gaceta 12 de Septiembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes

REAL ORDEN

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para la aplicación del Real decreto de 4 del actual sobre las clases nocturnas de adultos:

1.ª Donde no existan ya las clases nocturnas de adultos que dispone el art. 2.º del Real decreto de 4 de Octubre del corriente año, procederán los Ayuntamientos á su creación desde 1.º de Noviembre próximo, satisfaciendo los gastos de este año directamente al Maestro, con cargo al presupuesto municipal. Las Juntas provinciales circularán al efecto las órdenes que consideren necesarias para su realización.

2.ª Desde 1.º de Enero de 1907, los gastos correspondientes á las clases nocturnas de adultos, en todos los pueblos en que deban existir, con arreglo al Real decreto del 4 del actual, serán abonados por el Estado, y éste se reintegrará de ellos en la misma forma que lo viene haciendo de las demás obligaciones de primera enseñanza. Al efecto, las Juntas provinciales de Instrucción pública elevarán en el mes de Enero á este Ministerio una certificación en que consten las Escuelas en que hayan

de funcionar clases nocturnas y la cuantía de los gastos de las mismas, separando debidamente lo correspondiente á las gratificaciones de personal y á los gastos de material.

3.ª En las poblaciones de más de 10,000 habitantes funcionarán por este curso, y desde 1.º de Noviembre, las clases nocturnas que haya establecidas al presente. Las Juntas locales, la provincial y los Rectores, en vista de la matrícula de este curso, de la población y de los demás datos que consideren necesarios, procederán á determinar el número de clases nocturnas que hayan de existir definitivamente, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de Octubre corriente. En ningún caso deberá reducirse el número de las clases nocturnas que en la actualidad existen. Donde funcionen Delegaciones Regias, éstas serán las que determinen el número de las clases nocturnas, procurando, con sujeción al art. 3.º, que sean en número suficiente para que puedan recibir enseñanza todos los alumnos que lo deseen, que no excederán de 30 por cada clase nocturna

4.ª Los Rectores y los Delegados Regios, en sus casos respectivos, determinarán que Maestros ó Auxiliares hayan de desempeñar las clases nocturnas de adultos en las poblaciones de más de 10,000 habitantes, procurando, en cuanto sea posible, que turnen por cursos todos los Profesores que lo soliciten.

5.ª Los Maestros que tienen ya establecida la clase de adultos y que reciban del Estado gratificación mayor de la cuarta parte del sueldo; seguirán cobrando la cantidad que ahora perciben, pero al vacar la Escuela se reducirá la gratificación á la misma que se establece para las de nueva creación. En éstas, los Ayuntamientos podrán señalar una gratificación mayor de la cuarta parte; pero solo se reconoce esta cantidad para su inclusión en el presupuesto del Estado, debiendo abonarse la diferencia por el Ayuntamiento como aumento voluntario.

6.ª Los Auxiliares de Escuelas públicas serán respetados en los derechos que tengan adquiridos para cooperar á la enseñanza de adultos, y la gratificación que perciban se fijará por las mismas reglas que la de los Maestros.

7.ª Desde 1.º de Enero próximo, el pago de la gratificación por adultos se hará mediante nóminas especiales, formadas por los mismos Habilitados encargados de pagar los haberes de la primera enseñanza y con las mismas formalidades ya establecidas ó que se establezcan.

8.ª La certificación á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 4 de Octubre del presente año será expedida por el Jefe de la Sección de Instrucción pública. Para ello, los Maestros, al comenzar las clases de adultos en el mes de Noviembre de cada año, pasarán un oficio comunicándolo á la Junta provincial. El oficio llevará el Visto Bueno del Presidente de la Junta local y el Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública expedirá, en su vista, una certificación por cada partida judicial de las clases nocturnas de adultos que en el referido partido hayan comenzado á funcionar. Esta certificación se entregará al Habilitado del partido y se acompañará á la nómina del mes de Noviembre de cada año, y por excepción se acompañará también á la nómina del mes de Enero de 1907, en que deberá comenzarse á cobrar la gratificación por quintas partes, con cargo al presupuesto del Estado.

9.ª El anuncio de matrícula á que se refiere el artículo 8.º se hará por el Maestro poniendo al efecto el edicto en la puerta de la Escuela ó donde lo considere más conveniente para que se enteren los adultos, y fijando el número de los que se hayan de admitir, segun la capacidad del local; advirtiendo que ese número no pasará de 40, aunque el local lo permita mayor. El mismo Maestro hará la inscripción de los que deseen asistir á la clase nocturna.

10.ª Para la inscripción bastará que los interesados manifiesten verbalmente su deseo, declarando su edad. Cuando haya duda de ésta, el Maestro podrá averiguarla por datos que existan en el registro de

la Escuela, pidiéndolos en el Registro civil ó por otro procedimiento cualquiera, pero que en todo caso suponga para los alumnos el menor gasto y las menores molestias posibles.

11. Terminado el plazo de inscripción, serán admitidos los aspirantes si no pasan de 40 y si además pueden acomodarse bien en la Escuela que se haya destinado á la enseñanza. Cuando el número de aspirantes sea excesivo y no puedan ser admitidos todos, el Maestro procederá al examen de los aspirantes para aplicar las reglas del art. 9.º

12. Donde haya dos ó más clases nocturnas de adultos, los Maestros que hayan de desempeñarlas se pondrán de acuerdo para la matrícula, para el exámen y para la calificación de alumnos que hayan de admitirse cuando por exceso no puedan serlo todos. Aun en el caso de que sean en número menor, procurarán dichos Maestros ponerse de acuerdo para clasificar los alumnos en tantos grupos como clases nocturnas, á fin de llegar, en cuanto sea posible, á establecer una verdadera graduación de la enseñanza. Cuando entre los Maestros no se llegue á un acuerdo, someterán las diferencias á la resolución de la Junta local.

13. Para establecer la graduación de la enseñanza se atenderá á la instrucción de los alumnos, y, dentro de ella y en cuanto sea posible, se procurará que en cada grupo no haya grandes diferencias en la edad. Al destinar los alumnos á los diferentes grupos se procurará también tener en cuenta la residencia, para no destinar á los adultos á clases que estén muy lejanas. Donde el número de clases no pase de tres, procurará formarse varios grupos del mismo grado para facilitar la asistencia. En las poblaciones donde haya delegaciones Regias ó Juntas de Instrucción pública, estas entidades y el Inspector de primera enseñanza organizarán con los Maestros la graduación de la enseñanza.

14. Las escuelas de adultos establecidas como tales y con Profesorado destinado á ellas no tendrán clases nocturnas, y la duración del curso y de las clases, dotación del Maestro y consignación para material en esas Escuelas especiales se regirán por las disposiciones vigentes; no obstante, se aplicaran á ellas los artículos 16, 17 y 18 del Real decreto de 4 de Octubre corriente, que trata de estas enseñanzas.

15. En las clases nocturnas establecidas antes del 4 de Octubre del corriente año que tengan consignado para material mayor cantidad de la que establece el artículo 13 seguirá abonándose por el Estado la misma cantidad que ahora haya destinada para ese servicio. Al vacar las Escuelas, la consignación se reducirá á la cuarta parte de la gratificación del Maestro. Los Ayuntamientos podrán conceder para material mayor cantidad de la cuarta parte, debiendo abonar el exceso directamente á los Maestros, y éstos justificar su inversión ante el Ayuntamiento.

16. El material consignado para las clases nocturnas de adultos se librará por dos mitades, una al comenzar el curso de adultos y la otra, necesariamente, en el primer trimestre del año.

17. Las Juntas provinciales estimularán el celo de los Ayuntamientos, de las Juntas locales y de las Maestras para que establezcan clases nocturnas y dominicales de adultas en la forma que las circunstancias lo permitan, y sin que sus gastos puedan incorporarse á los presupuestos del Estado. Se aplicarán á estas clases, en cuanto sea posible, los preceptos del Real decreto de 4 de Octubre corriente en lo que se refiere á matrícula, enseñanza y disciplina, con las modificaciones inherentes á la enseñanza de la mujer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio,

(Gaceta 1.º de Noviembre)

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

RESUMEN por capítulos y artículos del presupuesto provincial ordinario para el próximo ejercicio de 1907, aprobado por la Diputación en sesión de 30 de Octubre de 1906.

	Pesetas	Pesetas
Presupuesto de Ingresos		
Capítulo 1.º—Artículo 1.º—Rentas y censos. . .	1.689'78	1.689'78
Id. 4.º—Artículo único.—Repartimiento. . .	633.300'16	633.300'16
Id. 5.º—Id. id.—Instrucción pública. . .	5.595'00	5.595'00
Id. 6.º—Id. id.—Beneficencia . . .	90.671'67	90.671'67
Id. 7.º—Id. id.—Ingresos extraordinarios . . .	41.043'39	41.043'39
TOTAL DE INGRESOS.	775.300'00	775.300'00
Presupuesto de Gastos		
CAPITULO 1.º—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
Artículo 1.º	44.105'00	
Id. 2.º	8.220'00	
Id. 3.º	4.275'00	
Id. 4.º	10.500'00	
Id. 5.º	500'00	
	67.600'00	67.600'00
CAPITULO 2.º—SERVICIOS GENERALES		
Artículo 1.º	9.600'00	
Id. 2.º	3.000'00	
Id. 3.º	2.000'00	
Id. 4.º	5.800'00	
Id. 5.º	2.000'00	
	22.400'00	22.400'00
CAPITULO 4.º—CARGAS		
Artículo 1.º	450'00	
Id. 2.º	1.999'00	
Id. 3.º	10.658'75	
Id. 4.º	'	
Id. 5.º	803'65	
	13.911'40	13.911'40
CAPITULO 5.º—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
Artículo 1.º	12.840'00	
Id. 2.º		
Id. 3.º	41.610'88	
Id. 4.º		
Id. 5.º	23.990'00	
Id. 6.º	1.875'00	
Id. 7.º	'	
Id. 8.º	4.600'00	
	84.915'88	84.915'88
CAPITULO 6.º—BENEFICENCIA		
Artículo 1.º	'	
Id. 2.º	222.902'68	
Id. 3.º	153.131'00	
Id. 4.º	138.329'19	
	514.362'87	514.362'87
CAPITULO 7.º—CORRECCIÓN PÚBLICA		
Artículo único.	27.875'00	27.875'00
CAPITULO 8.º—IMPREVISTOS		
Artículo único.	11.300'00	11.300'00
CAPITULO 11.º—OBRAS DIVERSAS		
Artículo único.	10.000'00	10.000'00
CAPITULO 12.º—OTROS GASTOS		
Artículo único.	22.934'85	22.934'85
TOTAL DE GASTOS.	775.300'00	775.300'00

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el artículo 18 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Palma 5 de Noviembre de 1906.—El Presidente accidental de la Diputación, Antonio Barceló.

SUBASTA

Acordada la subasta del arbitrio municipal sobre «Ocupación de la vía pública» para los años 1907 y 1908 y no habiéndose producido reclamación alguna en el plazo que señala el art. 29 de la Instrucción vigente acerca del intento de subasta, se publican las siguientes CONDICIONES bajo las cuales el Ayunta-

miento de Palma dará en arriendo para durante los años 1907 y 1908 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio llamado «Ocupación de la vía pública.»

1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se verificará el día 12 de Diciembre de este año, á las once, en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento ante el Alcalde y un Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento.

2.ª—Legislación aplicable

La subasta se verificará con arreglo á las prescripciones para la contratación de servicios provinciales y municipales contenidas en la Instrucción de 24 de Enero 1905, á la que se someterán todas las incidencias y tramitaciones que nazcan de esta subasta y de la correspondiente contrata.

3.ª—Presentación de pliegos

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados en alza con arreglo á las formalidades que señala el artículo 18 de la Instrucción de 24 Enero de 1905.

Dichos pliegos se admitirán desde el día siguiente al que se publiquen estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL desde las once á las trece en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día anterior á aquel en que debe celebrarse la subasta.

4.ª—Depósitos provisionales y fianza definitiva

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Municipal la cantidad de ochocientas setenta y cinco pesetas equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad porque se adjudique la subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia la carpeta de los pliegos se enumerará correlativamente por el orden en que hayan sido presentados.

6.ª—Depósitos que no producen oferta

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada en el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente adminis-

trativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea sobre los casos señalados en la condición 29.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunales administrativos

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de quince mil pesetas anuales, y no serán admitidas las proposiciones que no cubran dicha cantidad.

15.—La tarifa regula el pago de derechos

El contratista percibirá los derechos que marca la tarifa adjunta, la cual se aplicará en casos de duda con arreglo á los procedentes y á la costumbre, siendo definitiva la interpretación que fija el Ayuntamiento después de oídos el interesado y el contratista.

16.—Vías comprendidas en este contrato

No forman parte de este contrato, en la parte respectiva á industrias ambulantes y kioscos y solares las siguientes vías públicas:

a Plazas Mayor, de Palou y Coll y Weyler.

b Plaza del Mercado los días de venta (Martes y Sábados ó los que los sustituyan.)

c Calles Sombrereros, Rubí, Estade, Aceite y San Miguel (desde la Plaza Mayor á la del Olivar exclusive), cuesta del Teatro, Riera, Berga, Rincón, Cererols, Bolseria, Pasadizo y Unión desde la Riera al Mercado.

d La plaza exterior de la Puerta de San Antonio y las vías públicas comprendidas por el N. hasta la estación del Ferro-Carril, por el S. hasta la carretera de Lluchmayor, por el E. hasta quinientos metros de distancia hácia el exterior de la muralla ó del terreno que antes ocupaba y por el O. con el antiguo camino de Ronda.

e Los solares del patrimonio municipal que no sean de uso público.

f Las instalaciones y servicios municipales.

g El territorio sujeto á jurisdicciones especiales.

h El tablado de la plaza de la Constitución.

i El servicio de sillas y sillones.

j Las casas de madera de la calle del Teatro.
 l Las cercas, andamios y depósitos de materiales para obras públicas y particulares.
 m Los postes y palomillas del alumbrado eléctrico. (Los kioscos tributarán por la cuota que les corresponda.)
 n Los conceptos no expresados especialmente en la tarifa.

17.—Ferias y Fiestas—Reserva de derechos

Durante el periodo de las Ferias y Fiestas la recaudación y aprovechamiento de los conceptos de la tarifa referentes á ocupación de la vía pública para kioscos é instalaciones especiales serán exclusivos del Ayuntamiento, sin intervención alguna del rematante. El resto de la tarifa pertenecerá al contratista.

El periodo de las Fiestas para los efectos de esta reserva de derechos se entenderá que empieza quince días antes al de la inauguración y termina quince días después.

18.—Reserva de derechos para casos excepcionales

Igualmente se reserva el Ayuntamiento el aprovechamiento de la vía pública en casos excepcionales de Exposiciones, Certámenes ú otras circunstancias siempre que las instalaciones excedan de mil metros cuadrados y unicamente en los terrenos afectos á tales objetos.

19.—Presupuesto de rendimientos

Los rendimientos líquidos del arbitrio que aprovechará el contratista, descontado gastos, se presuponen en la forma siguientes:

	Pesetas
A. Industria ambulante (Epi-grafe de la tarifa números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.	2.500'00
B. Carros de transporte y coches de plaza (Id. números 7 y 8.	6.500'00
C. Velocipedos (Id. número 9.	250'00
D. Kioscos y Solares (Idem números 10 y 11.	850'00
E. Puertas y Mostradores (Idem número 12.)	4.000'00
F. Fiestas de barrio (Idem número 13.	300'00
G. Feria de Ramos (Id. número 14.	600'00
Total.	15.000'00

20.—Presupuesto de remate

El beneficio que se obtenga en la subasta se prorrateará para todos los efectos del contrato sobre las cantidades señaladas en la condición anterior, quedando así fijado el presupuesto del remate.

21.—Plazo de ingresos

La cantidad por que fuese adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del mismo. Si no lo entregase en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

22.—Reglas para la recaudación.—Vendedores ambulantes

La recaudación del arbitrio se ajustará á las reglas siguientes:

Industria ambulante

A. Dentro de las reglas generales de policía establecidas en las ordenanzas municipales, y con arreglo á las leyes, se concede al contratista (salvo las excepciones que el Ayuntamiento ó la Alcaldía acuerden en casos especiales) la facultad de expedir el permiso necesario, previo el pago de los derechos de la tarifa. En el acto de percibir las cuotas, mensuales ó diarias, entregará al contribuyente un recibo talonario, impreso y ajustado al modelo que solicitará de la Alcaldía.

En ningún caso podrá rehusar estos permisos, siempre que se le satisfaga la cuota respectiva y el interesado se halle al corriente de desembargos de fecha ó periodos anteriores.

Cuotas diarias ó mensuales

Las cuotas serán diarias ó mensuales, á opción del contribuyente con arreglo á la tarifa.

Falta de pago

Queda prohibida la permanencia en la vía pública de los vendedores que no adquieran ó exhiban el recibo de su cuota respectiva. Al efecto el contratista podrá recabar el auxilio de la Guardia municipal para hacer efectiva esta prohibición.

Procedimiento de apremio

Respecto á las cuotas devengadas por los contribuyentes y no satisfechas al contratista, tendrá éste la facultad de aplicación de los medios coercitivos que fuesen pertinentes, por su cuenta.

Los industriales ambulantes que durante los cinco primeros días de cada mes no satisfagan la cuota mensual, deberán satisfacer la cuota diaria.

Carros de Transportes

B. El arbitrio gravará á los que circulen por el interior de la población.

En el mes de Febrero previo anuncio del contratista en el BOLETIN OFICIAL y periódicos diarios de la ciudad, se abrirá la cobranza voluntaria de la cuota anual y quedará cerrada en 30 Junio siguiente.

El contratista en el acto del cobro entregará un recibo talonario, impreso, adaptado al modelo que le facilitará la Alcaldía y además una tablilla marcada al fuego con el número, año y demás circunstancias que se indiquen en el modelo. A los propietarios de carros de transporte con muelle que deseen usar una placa de latón en vez de tablillas les será facilitada por el contratista mediante el sobreprecio de una peseta sobre la cuota de tarifa.

Deberá además el contratista llevar un libro registro de los expresados carros debidamente encuadrado, en el que anotará el número de la tablilla, nombre y apellido, domicilio del dueño del carro, uso á que se destina y fecha de la inscripción.

Transcurrido el plazo de cobranza voluntaria, el contratista seguirá la vía de apremio respecto de los morosos con arreglo á la Instrucción de 12 Mayo de 1888.

Desde 1.º Julio á 31 Diciembre exigirá el contratista la licencia de circulación á los conductores de carros de transporte que transiten por el interior de esta ciudad y la Alcaldía á petición del contratista y después de comprobada la denuncia, impondrá cinco pesetas de multa á los que carezcan de dicha licencia, cuyos rendimientos después de recaudados en la parte del 90 por 100 que corresponde al Ayuntamiento se ceden al contratista.

Quedará asimismo, prohibida la circulación hasta que se provean de la oportuna licencia y satisfagan la multa.

Se considerará como carros y vehiculos de transporte sujetos al arbitrio á todos los que no satisfagan á la Hacienda contribución en concepto de carruajes de lujo, ó no tributen como coches de plaza.

Los carros de otros pueblos estarán exentos del tributo por su mera circulación; pero si se dedicaran á industrias en el interior de la ciudad deberán satisfacerlo.

Coches de Plaza

C. Las cuotas serán satisfechas por mensualidades ó anualidades anticipadas. Los interesados deberán exhibir la licencia de la Alcaldía en virtud de la cual estén autorizados para dedicar su carruaje al servicio público en el municipio.

Sin ambos requisitos no se permitirá la permanencia de tales vehiculos en la vía pública.

Son pertinentes para la cobranza de este arbitrio las prescripciones aplicables que se expresan en la sección «Carros de transporte».

Velocipedos

D. Las licencias de circulación serán concedidas por la Alcaldía.

Las cuotas serán satisfechas por semestres anticipados sin que puedan prorratearse.

Se aplicarán al cobro las prescripciones pertinentes que se expresan en las anteriores secciones.

Kioscos y solares

E El Ayuntamiento tiene la facultad exclusiva de las concesiones, y podrá reglamentarlas, modificarlas y retirarlas. En ningún caso, ni aun en los de negativa ó cesación de las ya acordadas, podrá el contratista hacer reclamación alguna.

Sobre las que consienta expresamente el Ayuntamiento y por el tiempo que de hecho existan, liquidará y aprovechará el contratista los derechos de la tarifa, teniendo las facultades coercitivas que señala la Instrucción de procedimiento de apremio.

La ocupación de solares legalmente autorizada no excederá de dos meses continuados.

Puertas y Mostradores

F. Se hallan sujetas al arbitrio las puertas, escaparates, balcones ó ventanas que de hecho existan en el casco de esta ciudad y en el Arrabal de Santa Catalina, hasta una altura máxima del suelo de 2'70 metros y que se abran al exterior, ú ocupen parte de la vía pública con marco, bastidor ú otra construcción que sobresalga á 0'05 metros de la fachada dentro de la altura anteriormente señalada.

El contratista formará en el mes de Enero una relación triplicada de los propietarios á quienes afecte el tributo la cual se ajustará en su forma y detalles al modelo que pedirá á la Alcaldía.

Dos ejemplares de dicha relación serán entregados á la Alcaldía y después de aprobado por el Ayuntamiento uno de ellos será expuesto al público á efectos de reclamación.

Las reclamaciones serán resueltas por el Ayuntamiento previo informe del contratista de este arriendo y del funcionario que designe la misma Corporación en caso de divergencia.

Después de espirado el plazo para producir reclamaciones, el contratista procederá á la recaudación del arbitrio, sujetándose en un todo á las prescripciones contenidas en la Ley de 12 de Mayo de 1888 é Instrucción de la misma fecha.

Durante el transcurso del año el contratista podrá presentar al Ayuntamiento las altas de contribuyentes que no figuren en dicha relación, cuyas cuotas les podrá exigir después de aprobadas por el Ayuntamiento. Durante el mismo transcurso deberán ser baja en dicha relación los contribuyentes que indebidamente figuren en ella y los que hayan cesado en la causa que motivó la imposición de la cuota. Dichas bajas serán solicitadas al Ayuntamiento por los interesados y serán resueltas por el mismo en igual forma que las reclamaciones de exclusión.

Las resoluciones de exclusión y de bajas acordadas por el Ayuntamiento serán decisivas por lo que afecte á los derechos del contratista, sin que pueda pedir indemnización ni rebaja alguna

de la cantidad porque le haya sido adjudicada la subasta.

Fiestas de barrio

G. Los permisos serán concedidos por la autoridad competente.

Sobre las concesiones percibirá el empresario los derechos de la tarifa y anotará bajo su firma en los permisos los derechos que perciba.

Aplicará á los morosos el procedimiento legal de apremio.

Fiesta de Ramos

H. Los permisos serán concedidos por la Alcaldía y se liquidarán los derechos con arreglo á tarifa, pudiendo aplicar á los morosos el procedimiento legal de apremio.

23.—Obligación de entregar datos y antecedentes siempre que se le pidan

El contratista vendrá obligado á entregar á la Alcaldía y al Ayuntamiento en la forma que se le pida, cuantos datos y demas antecedentes que éste considere conveniente, referentes á los arbitrios objeto de este arriendo. Las matrices de los recibos quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

24.—Datos mensuales de recaudación

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

25.—Local para la cobranza

Para la cobranza de los arbitrios que comprenden este arriendo facilitará el Ayuntamiento un local en la Casa Consistorial.

26.—Personal dependiente. Nombramiento

Se someterá á la aprobación del Ayuntamiento el nombramiento que haga el contratista de su personal dependiente.

27.—Infracciones

Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

28.—Gastos de recaudación

Todos los gastos de recaudación, impresos, papel, libros, tablillas etc. serán de cuenta del contratista.

29.—Alteración de la tarifa

Si se alteran en alza ó en baja parcial ó totalmente los tipos de la tarifa se alterarán proporcionalmente los tipos del presupuesto de remate de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia quedará rescindido el contrato desde la fecha que rijan la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

También quedará rescindido y se procederá á liquidar los hechos consumados, si nuevas interpretaciones de las Leyes hecha por autoridad competente limitaran las facultades económicas del Ayuntamiento basadas en la interpretación acostumbrada.

En ninguno de los casos enumerados el contratista tendrá derecho á reclamación de perjuicios.

30.—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte á petición de parte ó de oficio.

TARIFA

Ocupación de la vía pública

	CUOTA		
	Diaria	Mensual	Anual
1 Vendedores ambulantes de café, refrescos, frutas, verduras, hortalizas, pescado, pájaros, palomos etc. etc. con uno ó dos envases llevados á mano y por una misma persona.			
Cada vendedor en el casco.	0'10	2'00	
Id. id. en las afueras.	0'05	1'00	

	CUOTA		
	Diaria	Mensual	Anual
2 Los mismos vendedores en puestos: Cada vendedor con un envase, en el casco.	0'10	2'00	»
Cada id. id. en las afueras.	0'05	1'00	»
Nota (1 y 2) Se pagará una cuota igual por cada dos envases que se agreguen á la venta.			
3 Los mismos vendedores con una mesa y envases auxiliares, ó con aparatos rodados llevados á mano. En el casco.	0'20	4'00	»
En las afueras.	0'15	3'00	»
4 Los mismos vendedores con carros. En el casco.	0'25	»	»
En las afueras.	0'20	»	»
5 Vendedores de leche. Por cada cabra ú oveja, en el casco.	0'02	0'25	»
Id. id. id. en las afueras	0'01	0'10	»
Por cada vaca ó burra, en el casco.	0'05	1'00	»
Id. id. id. en las afueras.	0'02	0'50	»
6 Limpia-botas (Los ambulantes quedan exceptuados.) En puesto fijo.	0'10	»	»
7 Carros de transporte en el interior de la población. A mano.	»	»	2'00
Con una caballería.	»	»	5'00
Nota (7) A los propietarios de carros de transporte con muelles que deseen una placa de latón en vez de la tablilla, les será facilitada mediante el sobrepago de una peseta sobre esta cuota. Se considerarán como carros de transporte los que no tributan como carruajes de lujo			
8 Cochés de plaza con un caballo.	»	0'50	5'00
Id. de id. con dos caballos.	»	0'75	6'00
9 Velocipedos.	»	»	5'00
10 Solares para kioscos ú otras construcciones hasta cinco metros cuadrados. Glorieta parterre calle Conquistador.	»	10'00	»
Id. id. id. Pelaires.	»	5'00	»
En las calles de la Marina, Borne, Unión y Rambla siempre que permita su instalación el Ayuntamiento cada metro cuadrado.	»	2'00	20'00
En las demás vías públicas	»	1'00	10'00
11 Solares para instalaciones de cualquier clase con una permanencia máxima de dos meses en los casos autorizados. Cada metro cuadrado de 5 á 10 metros.	»	0'50	»
Las unidades que excedan de 10 metros.	»	0'25	»
12 Puertas y mostradores. Cada puerta, escaparate, balcon ó ventana hasta una altura del suelo de 2'70 metros que se abra al exterior, ú ocupe parte de la vía pública con marco, bastidor, ú otra construcción que sobrepase 0'05 metros de la fachada. En el Casco y en el Arrabal de Santa Catalina.	»	»	5'00
Nota (12) Se exceptúan las de edificios de carácter público ó monumental.			
13 Fiestas de barrio con tableros para música ó baile. Licencia valedera por tres días. Casco y Arrabal, por cada permiso.	»	»	15'00
Suburbios por cada id.	»	»	5'00
Cuota para todo el periodo			
14 Feria de Ramos. (Desde el Jueves anterior al Domingo de Ramos, hasta el día de Pascua.) Puestos de 1.ª (Lado de la Rambla, numeración impar, desde la calle de Oliva al surtidor, y lado par, desde la calle de las Teresas hasta el segundo cuerpo del edificio cuartel) el metro de fachada.	»	»	2'00
Puestos de 2.ª (Ambos lados de la Rambla, desde las calles de Oliva y Teresas á la de Riera) el metro de fachada.	»	»	1'50
Puestos de 3.ª (Lado de la Rambla numeración par desde el segundo cuerpo del edificio cuartel á la plaza de Jesus) el metro de fachada.	»	»	0'75

Nota general.—Los contribuyentes por cualquier epigrafe de esta tarifa podrán optar libremente por el pago diario, mensual ó anual de la tarifa en los casos que ésta contenga tal clasificación.

Modelo de proposición

en papel de 11.ª clase (una peseta)

D... (nombre y apellidos) vecino de... según cédula personal que acompaña expedida bajo el n.º... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta para durante los años 1907 y 1908

la recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre «Ocupación de la vía pública», me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas y sujetándome en un todo á dichas condiciones. =Fecha en letra.=Firma entera.

(Fecha en letra, firma entera)

Nota.— Las proposiciones irán en

pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio Ocupación de la vía pública.»

Palma 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2725

SUBASTA

Acordada la subasta del arbitrio establecido sobre degüello de reses en el Matadero de esta ciudad para el año 1907 y no habiéndose producido reclamación alguna en el plazo que señala el art. 29 de la Instrucción vigente acerca del intento de subasta, se publican las siguientes

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo para durante el año 1907 del arbitrio establecido sobre el degüello de reses en el Matadero de esta ciudad.

1.ª—Día para la subasta

La subasta se celebrará el día trece de Diciembre de este año, á las once en el Salon de sesiones de este Ayuntamiento ante el Alcalde y un concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento.

2.ª—Legislación aplicable

La subasta se verificará con arreglo á las prescripciones para la contratación de servicios provinciales y municipales contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á la que se someterán todas las incidencias y tramitaciones que nazcan de esta subasta y de la correspondiente contrata.

3.ª—Presentación de pliegos

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, en alza, con arreglo á las formalidades que señala el art. 18 de la Instrucción de 24 Enero de 1905.

Dichos pliegos se admitirán desde el día siguiente al que se publiquen estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL desde las once á las trece en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el día anterior á aquel en que debe celebrarse la subasta.

4.ª—Depósito y su ampliación como fianza definitiva

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ochocientas sesenta pesetas sesenta céntimos equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad porque se adjudica la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en bonos municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se enumerarán correlativamente por el orden en que hayan sido presentados.

6.ª—Depósitos que no producen oferta

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso que el Ayuntamiento sospechase

confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

8.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

9.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunales administrativos

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es el de siete mil doscientas doce pesetas no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

15.—Plazo de ingresos

La cantidad porque fuese adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del mismo. Si no lo entregare en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

16.—Reses para el consumo público

Toda res vacuna, lanar ó cabria destinada al consumo ó aprovechamiento público dentro del territorio sujeto á la jurisdicción del Ayuntamiento de Palma deberá ser presentada, reconocida y degollada en el Matadero de la misma ciudad.

Todo el ganado de cerda destinado al consumo público deberá ser presentado en el Matadero para su inspección y el empresario podrá percibir los derechos que marca la adjunta tarifa.

En casos particulares podrá concederse que en las afueras sean reconocidas y degolladas las reses, sin cumplir el requisito de ser presentadas en el Matadero á condición empero que sean satisfechos al contratista los derechos de la tarifa como si se hubieran presentado en aquél.

17.—Reses de particulares

El empresario deberá degollar, desollar, abrir en canal y preparar convenientemente las reses vacunas, lanares y cabrias que le presenten los particu-

reses siempre que lo soliciten, percibiendo por el cúmulo de estos trabajos la cantidad que marca la expresada tarifa, sin que bajo concepto alguno pueda percibir mayor cantidad, ni aun por convenio entre las partes y deberá permitir que los propietarios de las reses destinadas al consumo público, por sí ó valiéndose de las personas que tengan por conveniente verifiquen aquellas operaciones, en cuyo caso solo podrá percibir el empresario los derechos que marca la tarifa.

18.—Exámen de resee vivas

No podrá admitirse res alguna que no haya sido previamente declarada apta para el consumo, por el funcionario municipal correspondiente.

19.—Exámen de reses muertas y marca

Después de degolladas, desholladas y abiertas en canal las reses serán de nuevo reconocidas por el funcionario Municipal correspondiente y resultando aptas para el consumo, se las marcará con fuego y en caso de no serlo serán inutilizadas sin que empero el empresario deba reintegrar el derecho percibido.

20.—Carbón y enseres para la marca

Es obligación del empresario suministrar á sus costas el carbón y los enseres necesarios para la marca de las reses excepto las marcas de hierro que serán costeadas por el Ayuntamiento.

21.—Alumbrado del Matadero

Es obligación del empresario tener constantemente alumbrado durante las horas y en la forma que marque la Alcaldía el edificio del Matadero incluso las dependencias del Inspector y demas empleados municipales del mismo.

22.—Datos mensuales de recaudación

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

23.—Libro registro

Será obligación del empresario llevar un libro registro con el encasillado impreso de conformidad al modelo que se le entregará, costeado por el empresario, que será propiedad del Ayuntamiento, en cuya Secretaría deberá depositarlo terminado que sea el año que comprende este contrato debidamente encuadrado, forrado y foliado.

24.—Horas de Matadero

La Alcaldía señalará libremente las horas que debe empezar la matanza de las reses quedando terminantemente prohibido verificarlos antes.

25.—Limpieza del Matadero

Es obligación del empresario mantener constantemente limpio el Matadero interior y exteriormente, barriéndolo por lo menos dos veces al día, una por la mañana y otra por la tarde en las horas que señalare la Alcaldía, y en el día y hora que fije el Alcalde ó su delegado, dentro los cinco primeros días de cada mes deberá desempolvar y quitar las telarañas del edificio así exterior como interiormente y limpiar el tejado una vez, que será en el mes de Julio. También deberá vaciar las letrinas existentes en dicho edificio cuando lo disponga la Alcaldía, siendo de cargo del contratista los productos empleados en la desinfección. Estos desinfectantes serán el cloro y cuantos aconseje la higiene.

26.—Limpieza de canales de desagüe y cuidado de enseres

Será obligación del empresario tener completamente expeditas y á sus costas las canales de desagüe del Matadero practicando todas las obras que sean necesarias bajo la dirección del facultativo Municipal. También será responsable de los enseres y demás que reciba bajo inventario, los que deberá conservar en el mismo estado en que se hallen al encargarse del arriendo, cuidando á sus costas también del repuesto, de las

cuerdas, poleas y demás que por su uso se inutilizaran.

27.—Blanqueo del Matadero

El empresario está obligado á blanquear con cal y escobilla durante los meses de Marzo y Septiembre y bajo la dirección del Facultativo Municipal todas las dependencias del Matadero.

28.—Prohibición de hacer reformas en el edificio

El empresario no podrá hacer otras reformas, modificaciones ni alteración alguna en el edificio del Matadero, ni podrán pedir indemnización alguna por las mejoras que practique.

29.—El arbitrio de matanza es independiente de todo otro tributo

El arbitrio sobre la matanza objeto de este contrato es de todo punto independiente de la contribución de consumos sobre las carnes y de cualquier otro establecido ó que se establezca.

30.—División de los huesos por sierra

La división de los huesos se hará precisamente por medio de la sierra.

31.—Medidas de policia

La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policia de las carnes y del Matadero, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización alguna.

32.—Reses procedentes de las corridas de toros

Las reses procedentes de las corridas de toros, cuyas carnes se destinan al consumo público, serán transportadas inmediatamente después de muertos de la plaza de toros al Matadero, en donde serán reconocidas, desholladas y abiertas en canal y adeudarán los mismos derechos señalados á las reses vacunas.

33.—Defraudaciones

Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

34.—Infracciones

Las infracciones de este contrato sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal, serán corregidas de plano gubernativamente por el Alcalde con multas que no excedan de cincuenta pesetas.

35.—Alteración de la tarifa

Si se alteran en alza ó en baja, parcial ó totalmente los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia quedará rescindido el contrato desde la fecha que rija la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

36.—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte á petición de parte ó de oficio.

TARIFA de las cantidades que puede percibir el empresario del Matadero por los derechos de matanza establecidos en el mismo.

Pesetas

Reses vacunas

Por facilitación de local y útiles para el degüello de una res destinada al Depósito de carnes de la Plaza Mayor pagando el propietario el jornal de los matarifes. 2'00

Por id. id. de una res que se destine directamente á establecimientos de venta fuera de la plaza Mayor. 3'00

Por el degüello de una res para particulares ó destinada á otros sitios. 4'00

Reses lanares y cabrias

Por facilitación de local y útiles para el degüello de una res destinada al Depósito de carnes de la Plaza Mayor pagando

do el propietario el jornal de los matarifes. 0'20
Por id. id. de una res que se destine directamente á establecimientos de venta fuera de la Plaza Mayor. 0'35
Por el degüello de una res para particulares ó destinada á otros sitios. 1'00

Reses cerdosas

Derechos de inspección y permiso de matanza

Menores de 20 kg. 0'15
De 20 á 50 kg. 0'30
De 50 á 100 kg. 0'50
De 100 á 150 kg. 0'75
Mayores de 150 kg. 1'00

Modelo de proposición

(en papel de la clase 11.ª una peseta)

D.... (Nombre y dos apellidos) vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arbitrio establecido sobre el degüello de reses en el Matadero para durante el año 1907, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letras, firma entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta del Matadero».

Palma 27 Octubre 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2726

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días al efecto señalados en el BOLETIN OFICIAL n.º 6210 correspondiente al día 27 de Octubre último, por el que resolvió dicha Corporación contratar en pública subasta la construcción de dos series de Nichos subterráneos una junto al muro del semicírculo de la parte del ensanche del Cementerio que se reforma en virtud del proyecto general aprobado por dicha Corporación y la otra en el mismo semicírculo junto lo que se terraplana y que formará la Plaza de la Virgen Maria, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de Contratos de 24 de Enero de 1905 se ha señalado el día 13 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta con arreglo á las condiciones que se insertan á continuación.

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la construcción de dos series de nichos subterráneos, una junto al muro actual del semicírculo de la parte del ensanche del Cementerio que se forma en virtud del proyecto general aprobado por dicha Corporación, y la otra en el mismo semicírculo, junto lo que se terraplana y que formará la Plaza de la Virgen Maria.

1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará á las 12 del día 13 del mes de Diciembre próximo en el salon de sesiones de la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el Real Decreto de doce de Julio de mil novecientos dos, la Instrucción de contratos de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11 (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregaran

al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco pesetas once céntimos.

El rematante ampliará su depósito dentro de los 10 días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de mil novecientas ochenta pesetas cuarenta y cinco céntimos equivalente al veinte por ciento del depósito de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya el depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será de todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento

en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de 8 horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de nueve mil novecientas dos pesetas, veintisiete céntimos en baja.

16.—Domicilio del contratista

El contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas limitándolas á un tercio de plazo de duración.

18.—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciados el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositaran en la Caja Municipal una cantidad equiva ante al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto al contratista.

19.—Principio de la subasta

El contratista dará principio á las obras objeto de este contrato al siguiente día de haberle sido comunicada por el Sr. Alcalde la adjudicación definitiva del remate debiendo dejarlas terminadas por completo á los cuatro meses de haberlas empezado.

20.—Forma de pago de las obras

Durante el plazo de ejecución, se abonará al contratista partidas á buena cuenta, previo certificado litorado por el arquitecto municipal, siempre que las obras se hallen conformes.

21.—Contrato con los obreros

El rematante deberá celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, el contrato de que trata el artículo 1.º del R. D. de 20 de Junio de 1902, en el que habrá de quedar preclusivamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Modelo de proposición en papel de 11.ª clase (una peseta)

Don.... domiciliado en esta Ciudad calle de.... núm.... provisto de la cédula personal que exhibe n.º.... de la clase.... expedida dia.... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de dos series de nichos subterráneos en la parte del ensanche del Cementerio que se reforma en virtud del proyecto general aprobado por el Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en la Secretaría del.... y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm.... de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sujetándome en un todo á dichas condi-

ciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

(Fecha en letras, firma entera.)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta de construcción de nichos subterráneos en el ensanche del Cementerio.»

Palma 7 Noviembre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—P. A. D. A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2727

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Arbitrios.—El día 12 de Diciembre próximo á las 12 tendrá lugar en éstas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre los puestos de venta en el Mercado y vías públicas durante el año 1907 con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete mil pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja municipal como fianza provisional el cinco por ciento del importe ó valor total de este contrato debiendo aumentar el rematante en concepto de fianza definitiva hasta el 15 pº de la cantidad en que le haya sido adjudicada la subasta.

Modelo de proposición

Don.... vecino de.... según cédula personal núm.... que acompaña enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio municipal establecido sobre los puestos de venta en el Mercado y vías públicas durante el año 1907, se ofrece á tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellos por la cantidad de (en letras.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mehón á seis de Noviembre de mil novecientos seis.—El Alcalde Presidente, José M.ª Mercadal.

Núm. 2728

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Este Ayuntamiento en sesión de hoy ha acordado contratar en pública subasta para durante el año de 1907 la recaudación de los arbitrios llamados Pesas y medidas, Puestos Públicos de la Ahóndiga, Matadero, Corral Común, Puestos Públicos de la Plaza, Ferias y Mercados y Aguas Sobrantes con arreglo al pliego de condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

También acordó subastar publicamente el transporte de la Correspondencia á los caseríos de La Horta y Cas Concos, para durante el mismo año.

Igualmente acordó contratar en pública subasta el suministro de aceite y petróleo para durante igual año.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, dictada para contratación de de los servicios provinciales y municipales con objeto de que durante los diez dias siguientes á la inserción de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que después de trascurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el citado artículo.

Felanitx 4 Noviembre de 1906.—El Alcalde, Guillermo Puig.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 2729

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Estableci-

miento durante el mes de Diciembre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día veinte y seis del actual á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración militar.

Palma 6 de Noviembre de 1906.—Tomás Ruiz Pérez.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. id. 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, garbanzos, huevos, leche de cabras, mauteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso, y carne de vacas,

Núm. 2730

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Años 1902 á 1906

D Pedro Odon Mut Mosserrat, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha

28 de Octubre de 1906 he dictado la siguiente

Providencia decretando el embargo de bienes.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se relacionan, contribuyentes por el concepto de Territorial Rústica, en el plazo que al efecto se les concedió en la providencia de sus descubiertos para con la Hacienda, mas los recargos de 1.º y 2.º grado y costas causadas, procedan inmediatamente á la traba de los bienes de dicho deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas al efecto.

CONTRIBUYENTES

BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

D.ª Ana Maria Riera Frau (den bote), vecina de Villafrauca, una finca llamada La Torre, de estension de un cuarton treinta y seis destres, su cuota 9'09 pts.

Miguel Marimon Sastre, vecino de id., una porción de tierra denominada La Torre, de estension de dos cuartones 76 destres, su cuota 2'96 id.

D.ª Catalina Morey Sastre, vecina de id., una finca llama Son A zebits, de estension de un cuarton 36 destres, su cuota 35'62 id.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Felanitx 29 Octubre de 1906.—El Recaudador Ejecutivo, Pedro Odon Mut.

Núm. 2731

Depositaria de fondos municipales de Costitx

CUENTA del 3.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1760'51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1409'98
Cargo.	3170'49
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1020'53
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2149'96

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propics.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2819'96	1409'98	4229'94
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
Cargo pesetas.	2819'96	1409'98	4229'94
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	817'63	293'90	1111'53
2 Policia de seguridad.	»	»	»
3 Policia urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	250'00	»	250'00
6 Obras públicas.	183'00	91'50	274'50
7 Corrección pública.	20'78	62'35	83'13
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	945'56	572'78	1518'34
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
Data pesetas.	2216'97	1020'53	3237'50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de Costitx á 8 Octubre de 1906.—El Depositario, Rafael Moregues.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Vallespir.—V.º B.º.—El Alcalde, Jaime Arrcm.